

Medellín, 1 de abril de 2024.

HONORABLE:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA o CONSEJO DE ESTADO (Reparto).

E. S. D.

Ref: Acción de tutela.

Accionante: MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO

Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.595.646 de Arauca, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, formulo **ACCION DE TUTELA**, en contra de la CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR, la cual fundamento con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Qué, mediante acuerdo número CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.
2. Que, a través de las resoluciones CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.
3. Que, publicados los resultados de la etapa de selección, se asignó puntaje a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, con el objeto de establecer los puntajes definitivos por cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.
4. Mediante resolución número CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, suscrita por el doctor JORGE DUSSAN HITSCHERICH, en calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se conformó en orden descendentes de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado, del concurso de méritos convocado

mediante acuerdo número CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, donde se puede notar en el número 5 mi nombre con un puntaje de 590, 88.

5. Que dentro del término, presenté y sustenté recurso de reposición contra la resolución número CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, el cual fue resuelta el día 23 de julio de 2021, a través de la resolución número CSJHUR21-459, donde, en su artículo primero, se resolvió: "REPONER y en consecuencia modificar le puntaje asignado al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.595.646, en el factor experiencia adicional, capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la resolución número CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, asignándoseme un puntaje total de 655,77.
6. En razón a que no publicaban cargos vacantes, para secretario de tribunal, nominado, mediante petición, solicité al consejo seccional de la Judicatura del Huila, y a través del oficio número CSJHUOP24-30 del 23 de enero de 2024, me informaron que en el distrito de Neiva existen tres cargos de secretario de Tribunal, uno en la secretaría tribunal administrativo del Huila, uno en la sala penal del tribunal superior de Neiva y otro en la sala civil, familia, laboral del tribunal superior de Neiva y que los tres cargos están provistos en propiedad.
7. En razón a que ya se van a cumplir 3 años desde que se formó la lista de elegibles y que en el Huila no existe vacante para el cargo de secretario de tribunal, nominado, con el objeto de conseguir acceso a la carrera judicial, me di a la tarea de investigar en cuál seccional estaba vacante el cargo y en cuál no existía lista para proveer el cargo, encontrando que en la sala penal y en la sala civil, familia y laboral del tribunal superior valledupar existe, en la actualidad una vacante para cada cargo.
8. Pese a que el cargo de secretario de la sala civil, familia y laboral del tribunal superior la seccional del Valledupar, está vacante, no es posible acceder la misma, ya que solo hay acceso a los cargos que tiene lista de elegibles, sin embargo si se puede optar por traslado.
9. En la actualidad, según se puede observar de la información que se publica en la página de seccional del César, se tiene que hay dos vacantes para secretario de tribunal nominado, sin lista elegibles vigente para dicho cargo.
10. El inciso segundo del acuerdo número PSAA08-4856 de 2008, por medio del cual se reglamente el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2 del artículo 167 de la ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la rama judicial, establece: "La verificación de disponibilidad se entenderá surtida mediante la manifestación expresa y escrita que los integrantes de los registros de elegibles, hagan en la forma y términos señalados en el presente Acuerdo, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la judicatura que corresponda, d que están prestos a vincularse en forma inmediata al cargo de aspiración".

11. En el mes de febrero, presenté ante el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, previo esgrimir las mismas razones que sustentan la tutela: *"Ser incluido como opcionado para ocupar el cargo de Secretario de tribunal nominado en la sala civil, familia laboral del tribunal superior de Valledupar, el cual está vacante sin lista de elegibles vigente y posteriormente ser nombrado en el mismo cargo"*
12. El día 7 de febrero de 2024, vía correo electrónico, se me notificó respuesta de petición suscrita por el doctor Jaime Hiram de Santis Villadiego, en calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de César, en la que manifestaba:

"Se recibió en esta Seccional el 6 de febrero de 2024, su escrito mediante el cual, manifiesta que se encuentra en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal, dentro de la Convocatoria adelantada por el Consejo Seccional de Huila, y teniendo en cuenta que en esa Seccional no hay vacantes para el citado cargo, y en este Consejo Seccional de la Judicatura si se publicó vacante, invocando el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, (Derecho de Petición), solicita, "... Ser incluido como opcionado para ocupar el cargo de Secretario de tribunal nominado en la sala civil, familia laboral del tribunal superior de Valledupar, el cual está vacante sin lista de elegibles vigente y posteriormente ser nombrado en el mismo cargo". Dando tramite a su solicitud, con el presente paso a dar respuesta en los siguientes términos: Según lo establece la Ley Estatutaria de Justicia (Ley 270 de 1996) artículos 165 y 166, las vacantes de los cargos de empleados de la Rama Judicial se publican los cinco primeros días de cada mes, para que las personas que se encuentran en el Registro de Elegibles, presenten sus opciones y de esta manera conformar la lista de elegibles, la cual se le envía de manera inmediata al nominador para lo de su competencia. Ahora, respecto a ser incluido para ocupar el cargo de Secretario de Tribunal de esta Seccional, es del caso aclarar que el Acuerdo 4856 de 2008, del Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de candidatos para los cargos de carrera de empleados judiciales" establece: "...ARTÍCULO PRIMERO.- Para conformar las listas de elegibles destinadas a la provisión de cargos de empleados, la disponibilidad de los integrantes del registro de elegibles, se verificará, mediante la publicación de sedes y cargos vacantes a través de la página Web de la rama judicial, www.ramajudicial.gov.co, para lo cual los integrantes del registro deberán tramitar la comunicación en la forma y términos establecidos para tal efecto en el presente Acuerdo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Entiéndase por sede la Unidad Territorial denominada Distrito, Circuito y Municipio o Unidad Judicial, por la cual los integrantes de los registros de elegibles pueden optar para conformar las listas de elegibles, a fin de proveer los cargos vacantes".(subraya nuestra) Por su parte, el Artículo Cuarto del citado Acuerdo, establece: "ARTÍCULO CUARTO.- Los integrantes del registro sólo podrán optar hasta por dos (2) cargos vacantes, cada vez que se realice una publicación. La

elección de sedes y cargos vacantes deberá realizarse dentro del mismo término de la publicación. Se entenderán presentadas oportunamente las comunicaciones recibidas antes de las doce de la noche (12.00 PM) del día en que se termine la publicación. Para tal efecto, deberán enviar comunicación al correo electrónico que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, anunciados en la página Web de la Rama Judicial. De igual manera podrán enviarse vía fax o hacer entrega directa en las respectivas secretarías de las citadas corporaciones; en éste último caso, en los horarios de atención al público. En ningún evento se considerarán las solicitudes referentes a sedes y cargos no publicados o aquellas que sean enviadas por medios diferentes a los antes citados, entre ellas, las remitidas por correo postal que lleguen a su destinatario por fuera de los términos previstos en el presente Acuerdo. Cada aspirante podrá optar para los cargos a los que se inscribió, siempre que integre el correspondiente registro de elegibles y la sede pertenezca a la jurisdicción del Consejo Superior o Seccional que adelanta el respectivo proceso de selección. (subraya nuestra) Por lo anterior, la norma es clara al establecer que sólo puede optar por vacantes de la sede donde se adelanta la Convocatoria para la cual se inscribió, no siendo viable su solicitud de ser incluido en esta Seccional. Ahora bien, se aclara que una vez vinculado en propiedad, puede solicitar traslado a las vacantes publicadas por esta Seccional, agotando los procedimientos establecidos ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Así las cosas, doy respuesta de fondo a su solicitud"

13. El día 12 de marzo del calendario actual, la directora de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, doctora Claudia M. Granados R., me respondió:

"En atención a la petición de la referencia a través de la cual solicita: 1. Ser incluido como opcionado para ocupar el cargo de secretario de tribunal nominado en la sala civil, familia laboral del tribunal superior de Valledupar, el cual está vacante sin lista de elegibles vigente y posteriormente ser nombrado en el mismo cargo. Me permito informarle en primer lugar que los registros de elegibles, cuya inscripción individual tiene una vigencia de cuatro años se conforman con quienes han superado el concurso de méritos y en estricto orden de resultados, unos de cobertura nacional elaborados por el Consejo Superior de la Judicatura, -para el caso de los cargos de funcionarios (jueces y magistrados), o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales; y otros de incidencia seccional, administrados por los diferentes Consejos Seccionales de la Judicatura del País, en su correspondiente circunscripción territorial. Conforme a lo anterior, los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, expidieron sus propios Acuerdos para convocar a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de sus respectivos Distritos. En ese contexto, la convocatoria 4 desarrollada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, como por las otras seccionales del país, tienen

efectos solamente dentro de cada Distrito respecto del cual una y otra tienen competencia, y no sobre todo el territorio judicial. En consecuencia, como integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de secretario de tribunal de la convocatoria 4 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila puede optar para el cargo en el que aprobó el concurso de méritos, sólo en las sedes vacantes que se oferten para dicho cargo por parte de ese consejo seccional, en la forma prevista en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 y durante la vigencia de dicho registro. La presente respuesta se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015."

14. Sobre las homologaciones, el artículo primero del acuerdo número 1586 de 2002, modificado por el acuerdo PSAA07-4156 del 13 de septiembre de 2007, expedido por el presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece: "*Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de la una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o distribuido, **o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para las cuales fueron convocados**, siempre y cuando, con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo". (subrayado es propio)*
15. Ahora, es cierto que el acuerdo 4856 del 2008, del Consejo Superior de la Judicatura, en sus artículos 1 y 2, establecen: "...**ARTÍCULO PRIMERO.- Para conformar las listas de elegibles destinadas a la provisión de cargos de empleados, la disponibilidad de los integrantes del registro de elegibles, se verificará, mediante la publicación de sedes y cargos vacantes a través de la página Web de la rama judicial, www.ramajudicial.gov.co, para lo cual los integrantes del registro deberán tramitar la comunicación en la forma y términos establecidos para tal efecto en el presente Acuerdo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Entiéndase por sede la Unidad Territorial denominada Distrito, Circuito y Municipio o Unidad Judicial, por la cual los integrantes de los registros de elegibles pueden optar para conformar las listas de elegibles, a fin de proveer los cargos vacantes"** no es menos cierto que la norma citada en el hecho 13, es posterior a esta y establece la posibilidad de homologar por única vez en cargos iguales o de inferior categoría.
16. El artículo 8 de la ley 153 de 1887, establece que cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho, por lo que solicito, en caso que no sea posible realizar la homologación de que trata el acuerdo número

1586 de 2002, modificado por el acuerdo PSAA07-4156 del 13 de septiembre de 2007, que se aplique la normativa que regula la carrera administrativa y que permita la movilización horizontal, en todo caso que se aplique el fallo T-340 de 2020.

ENTIDADES INFRACTORAS:

La presente acción de tutela se dirige en contra de **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR**, a quienes se señala como autoridad infractora u omisiva, y de quien actuará o intervendrá como parte accionada en el presente asunto.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los anteriores hechos y en las normas de derecho que más adelante enunciaré, me permito solicitar a su Despacho, se sirva proferir fallo de tutela acorde con las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Sírvase señor Juez, Tutelar en mi favor, como accionante, el derecho fundamental de petición, trabajo, debido proceso, acceso a la carrera judicial, los cuales me asisten al producirse conductas contrarias a la Constitución, a los cuales se alude en los hechos contenidos en el presente escrito.

SEGUNDA: En consecuencia, a lo anterior, a fin de salvaguardar mis derechos, sírvase disponer que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo que se profiera, que las accionadas, me incluyan como opcionado para ocupar el cargo de secretario de tribunal nominado en la sala civil, familia laboral del tribunal superior de Valledupar, el cual está vacante sin lista de elegibles vigente y posteriormente ser nombrado en el mismo cargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. CONSTITUCIONALES

Fundamento la presente acción de tutela en los artículos 1, 11, 13, 29, 125 y 86 de la Carta Política de la Constitución Política de Colombia.

✓ **El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la**

designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

Según lo ha explicado esta Corporación¹, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito *"constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."*[35].

3.5.2. El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los

¹ Corte Constitucional, Sala tercera de Revisión, sentencia de tutela número 340 del 21 de agosto de 2020, MP Luis Guillermo Guerrero Pérez.

que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo.

Respecto de la función del concurso público como garantía de cumplimiento del mérito, en la Sentencia C-588 de 2009[36], en la cual se declaró inexecutable el Acto Legislativo 01 de 2008, "*por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política*", esta Corporación afirmó que:

"Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, pues el Constituyente lo previó como un mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa[37]. Así pues, el sistema de concurso 'como regla general regula el ingreso y el ascenso' dentro de la carrera[38] y, por ello, 'el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos', pues sólo de esta manera se da cumplimiento al precepto superior conforme al cual 'el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes'.

El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios 'subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante'[40]."

- ✓ **Art. 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

✓ **Art. 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

✓ .” **“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”**

COMPETENCIA:

Es Usted señor Juez, competente para conocer de la presente Acción de Tutela, en donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos fundamentales de conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y numeral 8 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto número 333 del 6 de abril de 2021.

MEDIOS DE PRUEBA:

I. DOCUMENTALES:

Sírvase tener como pruebas, los documentos que a continuación relaciono:

a). Peticiones realizadas ante el Consejo Superior de la Judicatura y el

- Consejos Seccional de la Judicatura de Cesar
- b). Respuesta dadas por Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar
 - c). Resoluciones que dan cuenta que estoy en lista de elegibles y la recalificación de la misma.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO:

Para los efectos previstos en el Art. 37 de Decreto 2591, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he formulado otra acción de tutela, con base en los mismos hechos contenidos en el presente escrito ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS:

- 1º.** Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de este escrito.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Se recibirán notificaciones, personalmente en la Secretaría de su Despacho y/o en las siguientes direcciones:

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en la calle 5 # 76^a – 150 de la unidad familiar Vitenzza, ubicada en la loma de los Bernal, de la ciudad de Medellín, a las direcciones

electrónicas: michael_ucc_arauca@hotmail.com y/o michaelbetancourt17@gmail.com y al teléfono celular 322 255 09 59.

ACCIONADO: en las siguientes direcciones:

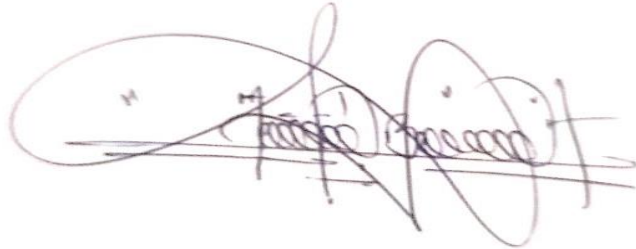
Consejo Superior de la judicatura, en las direcciones electrónicas que se registran:
conseccaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
comisioninter@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

Consejo seccional de la judicatura: carrera 12#15 – 20, edificio Sagrado corazón de Jesús, piso 5, teléfono 6055744810, correo electrónico:

secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', with a large, stylized flourish extending to the left.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
C. de C. No. 17595646

Valledupar, 6 de febrero de 2024

Doctor

JAIME DE SANTIS HIRAM VILLADIEGO

Magistrado

Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar

Carrera 12 # 15 – 20

Edificio sagrado corazón de Jesus, piso 5

Teléfono 605 574 48 10

secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar

Asunto: incumplimiento acuerdo

Atento saludo,

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, desarrollado por la ley 1755 de 2015, a través del cual se reformó el CPACA (Ley 1437 de 2011) solicito lo descrito en las pretensiones del presente documento, previa las siguientes consideraciones:

HECHOS

1. Qué, mediante acuerdo número CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.
2. Que, a través de las resoluciones CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.
3. Que, publicados los resultados de la etapa de selección, se asignó puntaje a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, con el objeto de establecer los puntajes definitivos por cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

4. Mediante resolución número CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, suscrita por el doctor JORGE DUSSAN HITSCHERICH, en calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se conformó en orden descendentes de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado, del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, donde se puede notar en el número 5 mi nombre con un puntaje de 590, 88.
5. Que dentro del término, presenté y sustenté recurso de reposición contra la resolución número CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, el cual fue resuelta el día 23 de julio de 2021, a través de la resolución número CSJHUR21-459, donde, en su artículo primero, se resolvió: "REPONER y en consecuencia modificar le puntaje asignado al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.595.646, en el factor experiencia adicional, capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la resolución número CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, asignándoseme un puntaje total de 655,77.
6. En razón a que no publicaban cargos vacantes, para secretario de tribunal, nominado, mediante petición, solicité al consejo seccional de la Judicatura del Huila, y a través del oficio número CSJHUOP24-30 del 23 de enero de 2024, me informaron que en el distrito de Neiva existen tres cargos de secretario de Tribunal, uno en la secretaría tribunal administrativo del Huila, uno en la sala penal del tribunal superior de Neiva y otro en la sala civil, familia, laboral del tribunal superior de Neiva y que los tres cargos están provistos en propiedad.
7. En razón a que ya se van a cumplir 3 años desde que se formó la lista de elegibles y que en el Huila no existe vacante para el cargo de secretario de tribunal, nominado, con el objeto de conseguir acceso a la carrera judicial, me di a la tarea de investigar en cuál seccional estaba vacante el cargo y en cuál no existía lista para proveer el cargo, encontrando que en la sala penal y en la sala civil, familia y laboral del tribunal superior valledupar existe, en la actualidad una vacante para cada cargo.
8. Pese a que el cargo de secretario de la sala civil, familia y laboral del tribunal superior la seccional del Valledupar, está vacante, no es posible acceder la misma, ya que solo hay acceso a los cargos que tiene lista de elegibles, sin embargo si se puede optar por traslado.

FORMULARIO OPCIÓN DE SEDES (1 - 7 Febrero 2024)
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

* Obligatorio

OPCIÓN DE SEDES

1. CARGO *

Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando únicamente dos cargos vacantes que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

- SECRETARIO (NOMINADO MUNICIPAL - CODIGO 260926)
- ESCRIBIENTE (NOMINADO CIRCUITO_DE_CENTRO_DE_SERVICIOS - CODIGO 260913)
- ESCRIBIENTE (NOMINADO MUNICIPAL - CODIGO 260915)
- ESCRIBIENTE (NOMINADO CIRCUITO - CODIGO 260916)
- OFICIAL_MAYOR-SUSTANCIADOR (NOMINADO CIRCUITO - CODIGO 260918)
- SECRETARIO (NOMINADO CIRCUITO - CODIGO 260927)
- OFICIAL_MAYOR-SUSTANCIADOR (NOMINADO MUNICIPAL - CODIGO 260917)

Siguiente

Página 1 de 2

No revele nunca su contraseña. [Notificar abuso](#)

9. El inciso segundo del acuerdo número PSAA08-4856 de 2008, por medio del cual se reglamente el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2 del artículo 167 de la ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la rama judicial, establece: "La verificación de disponibilidad se entenderá surtida mediante la manifestación expresa y escrita que los integrantes de los registros de elegibles, hagan en la forma y términos señalados en el presente Acuerdo, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la judicatura que corresponda, d que están prestos a vincularse en forma inmediata al cargo de aspiración".
10. Por lo anterior, solicito,

PRETENSIONES

1. Ser incluido como opcionado para ocupar el cargo de Secretario de tribunal nominado en la sala civil, familia laboral del tribunal superior de Valledupar, el cual está vacante sin lista de elegibles vigente y posteriormente ser nombrado en el mismo cargo.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas los siguientes documentos:

1. Acuerdo número CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila;
2. Resoluciones CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019, del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.
3. Resolución número CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, suscrita por el doctor JORGE DUSSAN HITSCHERICH, por el cual se establece la lista de elegibles para el cargo de secretario de tribunal nominado.
4. Resolución número CSJHUR21-459, a través del cual se resuelve un recurso de reposición.
5. Oficio número CSJHUOP24-30 del 23 de enero de 2024, a través del cual, el consejo seccional huila informa número de cargos de secretario de tribunal y que los mismos está provistos por personas de carrera.
6. Relación de vacantes en la seccional Valledupar, donde se nota que el cargo de secretario para la sala civil, familia y laboral está vacante.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en las direcciones electrónicas michael_ucc_arauca@hotmail.com y/o michaelbetancourt17@gmail.com , así como en el número celular 322 255 09 59,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', with a large, stylized flourish extending to the right.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
CC 17595646 de Arauca



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-291
21 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de sala del 20 de mayo de 2021,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Que, en concordancia con lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 164, el concurso está conformado por la etapa de selección y la etapa de clasificación.

Que esta Corporación, mediante la Resolución No. CSJHUR18-281 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionaron, modificaron o aclararon, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que, a través de las Resoluciones CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que el Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en su numeral 5.2., establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- 1) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.
- 2) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos (Clasificatoria)
- 3) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.
- 4) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

Que, para efectos del cálculo del factor correspondiente a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es necesario aplicar la siguiente fórmula:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}$

$X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}$

$Y = 1,5X - 900$

Que, una vez aplicada la fórmula, se calculó el nuevo puntaje para la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y se realizó la sumatoria de los puntajes de cada uno de los demás factores para obtener el puntaje total.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio No. CJO20-1411 de 23 de abril de 2020, remitió a esta Corporación la valoración realizada por EDURED de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, al igual que el archivo que contiene dicha documentación. Así mismo, mediante Circular CJC21-8 de 27 de abril de 2021 dicha Unidad envió los resultados de la prueba psicotécnica.

Que el artículo 2, numeral 7, del Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que concluida la etapa clasificatoria deben conformarse los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según el orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos.

Que una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado, del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, así:

No.	Cedula	Nombre	Puntaje prueba conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
1	9772591	COLLAZOS MUNAR OSCAR FELIPE	419,28	100	20	166,00	705,28
2	12240447	ANGEL PEÑA JUAN CARLOS	356,27	100	60	160,50	676,77
3	33750312	CRUZ PAJOY LINA MARCELA	356,27	100	25	148,50	629,77
4	7709427	ANDRADE SORIANO CHRISTIAN JAVIER	372,02	100	5	145,00	622,02
5	17595646	BETANCOURT HURTADO MICHAEL ANDRES	324,77	60,11	40	166,00	590,88
6	1075216900	GARCIA VASQUEZ RAMON FELIPE	309,02	37,33	0	164,50	510,85
7	79435267	MONTERO GONZALEZ CESAR AUGUSTO	324,77	0	0	160,00	484,77

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

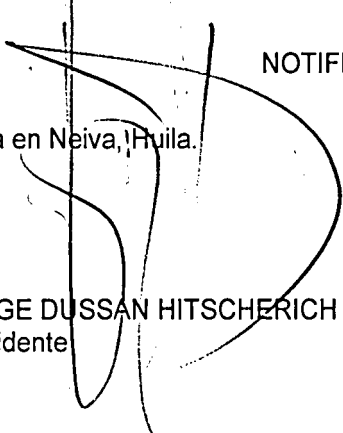
ARTÍCULO 2. Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos que se encuentren vacantes en forma definitiva.

ARTÍCULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación - Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y, a título informativo, publíquese en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, enlace "carrera judicial", que se encuentra en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma Corporación y, en subsidio, de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán interponerse a los correos electrónicos: cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co y consechui@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-459
23 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*¹.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

El señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, el 26 de mayo de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El recurrente sustenta el recurso argumentando que la fórmula aplicada para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos, resulta ilegal e inconstitucional puesto que modifica las proporciones en cuanto a las diferencias que existen entre los concursantes sin ningún soporte que avale dichas diferencias.

Respecto de la experiencia adicional refiere que demostró aproximadamente 11 años en diferentes cargos por lo cual le corresponden 100 puntos en dicho factor. Además, en el factor capacitación considera que no se tuvo en cuenta la especialización en gerencia de la calidad y auditoria en salud, debido a que los 40 puntos que se le otorgaron corresponden a la maestría y los cursos adicionales.

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

3.1 CALCULO PARA EL NUEVO PUNTAJE DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Frente a la conversión de los puntajes de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.2.1, literal (i) del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, señala:

“Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos”.

En cumplimiento de lo anterior la Unidad de Carrera Judicial mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 informo la fórmula correspondiente para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos, la cual es la siguiente:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600

X = Puntaje en la escala 800 a 1000

$Y = 1,5X - 900$

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta la fórmula el puntaje obtenido por el recurrente en el resultado de la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades es de 816.51 por lo tanto realizada la conversión del puntaje es de 324.77 puntos

Expuesto lo anterior, esta Corporación no ha vulnerado derecho fundamental alguno al recurrente pues la Convocatoria es una norma obligatoria que regula todo el proceso de selección y su desconocimiento quebrantaría principios de transparencia, la publicidad e imparcialidad, de modo que las normas del concurso establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse.

Sobre este asunto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”².

3.2. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Secretario de Tribunal nominado, son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261429	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5., señala que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Según los documentos aportados por el señor Betancourt Hurtado al momento de la inscripción a la convocatoria, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado como abogado es decir del 9 de abril de 2007.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

“[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

² Sentencia T-682 de 2016.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo”.

Así las cosas, para establecer la experiencia adicional del recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones aportadas por el aspirante al momento de la inscripción, así:

Experiencia	Fechas	Tiempo
Certificado de la Gobernación de Arauca	9 de abril de 2007 al 3 de mayo 2007	25 días
	4 de mayo de 2007 al 3 de junio de 2007	1 mes
	5 de junio de 2007 al 4 de noviembre de 2007	5 meses
	6 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2007	1 mes y 25 días
	2 de enero de 2008 al 31 de enero de 2008	30 días
Certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia de 19 de abril de 2012	Se tiene en cuenta desde el 1 de febrero* a 30 de junio de 2008	5 meses
	21 de julio de 2008 al 28 de noviembre de 2008	4 meses y 8 días
	1 de febrero de 2009 al 12 de junio de 2009	4 meses y 12 días
	1 de agosto de 2009 al 19 de diciembre de 2009	4 meses y 19 días
	18 de enero de 2010 al 19 de junio de 2010	5 meses, 2 días
	12 de julio de 2010 al 12 de diciembre 2010	5 meses y 1 día
Certificado del Municipio de Arauca de 19 de marzo de 2013	Se tiene en cuenta desde el 29 de noviembre de 2008 al 31 diciembre de 2008	1 mes y 2 días
	Se tiene en cuenta desde el 1 de enero de 2009 al 31 de enero de 2009	1 mes
	Se tiene en cuenta desde el 13 de junio de 2009 al 31 de julio de 2009	1 mes y 18 días
Certificado de la Universidad Cooperativa de Colombia de 26 de marzo 2012	24 de enero de 2011 al 18 de junio de 2011	4 meses y 26 días
	28 de junio de 2011 al 18 de diciembre de 2011	5 meses y 22 días
Certificado de la Alcaldía Municipal de la Primavera del departamento del Vichada	13 de enero de 2013 al 8 de mayo de 2014	1 año, 3 meses y 27 días
Certificado de la Universidad Santo Tomas de Colombia docencia de tiempo completo	4 de agosto de 2014 al 12 de diciembre de 2014	4 meses y 9 días

Resolución Hoja No. 5 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

Certificado de Corporinoquia de 25 de abril de 2016	13 de marzo de 2015 al 11 de agosto de 2015	4 meses y 29 días
Certificado de la Defensoría del Pueblo de 13 de septiembre 2017	24 de agosto de 2015 al 13 de septiembre de 2017	2 años y 21 días

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Tribunal nominado es tener tres años de experiencia profesional, es decir, 1080 días, los cuales deben ser contabilizados a partir de la terminación y aprobación de todas las materias, esto es desde 9 de abril de 2009, según acta de grado de abogado.

De modo que el aspirante acredita un total de 3066 días laborados, por lo cual se descontaran los 1080 días que se exige como requisito mínimo y así poder valorar la experiencia adicional.

Total días laborados	Requisito mínimo exigido	Total días experiencia adicional
3066	1080	1986

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 1966 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 1986 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$= 110.33$$

Conforme a lo anterior, se concluye que al recurrente le asiste el derecho de obtener el máximo puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, siendo necesario modificar la Resolución CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, asignándole al concursante 100 puntos.

3.3. FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala que por capacitación adicional en el nivel profesional se otorgara el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Resolución Hoja No. 6 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

--	--	--	--	--	--

Ahora al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Acta de grado de abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	Requisito mínimo
Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoria en Salud	Universidad Cooperativa de Colombia	20
Maestría en Derecho Administrativo	Universidad Externado de Colombia	30
Certificado de Jornada de Actualización del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	Tribunal Administrativo de Arauca	No señala la intensidad horaria
Encuentro Nacional de Redes Institucionales de Apoyo a las veedurías ciudadanas 16 horas	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	No cumple con la intensidad horaria requerida
Diplomado Construcción de Paz local desde la perspectiva de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición	Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unidad para la atención y Reparación Integral a las víctimas	10
IV Encuentro de Económica Solidaria del Departamento de Arauca 10 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
III Encuentro del sector solidario en el departamento de Arauca 12 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
Seminario de Derecho Cooperativo y Formas Asociativas 20 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
Curso de Cooperativismo Básico 120 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	5
Diplomado Políticas públicas para las víctimas y construcción de Paz	Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unidad para la atención y Reparación Integral a las víctimas	No se asigna puntaje debido a que por diplomado se pueden obtener máximo 10 puntos
I Precongreso de Derecho Procesal constitucional 8 horas	Asociación Colombiana de Derecho procesal constitucional y la Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
XI Jornadas de Derecho Administrativo Reforma del Código Contencioso Administrativo	Universidad Externado de Colombia	No señala la intensidad horaria
Taller capacitación sobre fortalecimiento en materia de diálogo social y confianza	Universidad de los Andes	No señala la intensidad horaria
Seminario contratación estatal el SICE y el Portal Único de la Contratación Estatal 20 horas	Centro Nacional para el Desarrollo de la Administración Pública	No cumple con la intensidad horaria requerida
Diplomado en la norma ISO 9001,2000 e Introducción a MECI	ALTHVIZ & CIA CONSULTORES LTDA	No se asigna puntaje debido a que por diplomado se puede

Resolución Hoja No. 7 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

		obtener máximo 10 puntos
Seminario de actualización en legislación sanitaria 20 horas	Corporación Centro de Estudios en Ciencias Administrativas y del ambiente en salud	No cumple con la intensidad horaria requerida
Seminario Taller Sobre reformas del Código de Procedimiento Civil	Universidad Cooperativa de Colombia	No señala la intensidad horaria
Curso entérese del proceso de Paz	Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Red de territorios por la Paz	No señala la intensidad horaria
TOTAL		65

Expuesto lo anterior, es preciso señalar que por diplomados se dio el puntaje máximo permitido según lo establecido por el Acuerdo de convocatoria que es de 10 puntos, respecto de la especialización en Gerencia de la Calidad y Auditoria en Salud, la misma hace parte de las ciencias administrativas a la cual debe asignarle puntaje.

Se tiene pues, que al recurrente le corresponde una puntuación de sesenta y cinco (65) puntos en el factor de capacitación adicional, por lo que el puntaje será modificado.

CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje de 60.11 en el factor experiencia adicional y docencia asignado al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, en la Resolución CSJHUR21-291 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse asignándole 100 puntos. Respecto del puntaje de 40 puntos en el factor capacitación adicional igualmente deberá modificarse y asignarse 65 puntos quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje asignado al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.595.646, en el factor experiencia adicional, capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, así:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
BETANCOURT HURTADO MICHAEL ANDRES	17.595.646	324,77	100	65	166,00	655.77

ARTICULO 2. NO CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial por

Resolución Hoja No. 8 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

acceder a lo solicitado por la recurrente.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written on a light blue background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT



Derecho de petición
Magistrado ponente Dr. Efraín Rojas Segura
Radicado EXTCSJHU24-218

CSJHUOP24-30

Neiva, 23 de enero de 2024

Doctor
MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
Correo michaelbetancourt17@gmail.com
Ciudad

Asunto: "Respuesta derecho de petición"

Respetado doctor Betancourt :

En respuesta al derecho de petición recibido en esta Corporación el 18 de enero de 2024, debemos señalar lo siguiente:

1. En la planta del Distrito Judicial de Neiva existen tres cargos de secretario de Tribunal distribuidos así:
 - a. Secretaria Tribunal Administrativo del Huila
 - b. Secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva
 - c. Secretaria de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Neiva
2. Los tres cargos de la secretaria de Tribunal se encuentran provistos en propiedad. Sin embargo, la titular del cargo de Secretaria de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Neiva se encuentra en licencia ocupando otro cargo en la Rama Judicial de conformidad a la Ley 270 de 1996, artículo 142.
3. Por lo tanto, no existen vacantes definitivas del cargo de Secretario de Tribunal pendientes por publicar.

Cordialmente,

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT

VACANTES FEBRERO 2024

CONVOCATORIA 4

FECHA PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE TRASLADOS: 1,2,5,6,7 DE FEBRERO DE 2024

DENOMINACION DEL CARGO DEFINITIVAMENTE VACANTE							
CARGO	GRADO	DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO	Con lista de elegibles en tramite	Con solicitud de traslado	Con estabilidad laboral reforzada
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado	1	valledupar	X	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 3 Civil del Circuito	1	valledupar	X	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 4 EPMS	1	valledupar	X	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 2 Laboral del Circuito	1	Aguachica	X	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Civil del Circuito	1	Aguachica	X	X
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 1 Administrativo	2	Aguachica	X	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 8 Penal del Circuito	2	valledupar	X	X
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 7 Penal del Circuito	1	Valledupar	X	x
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 2 Administrativo	1	valledupar	X	X
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 2 Penal del Circuito	1	Chiriguana	x	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 3 Penal del Circuito	1	Aguachica	x	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado Laboral del Circuito	1	Chiriguana	X	X
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 1 Penal del Circuito	1	Chiriguana		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado Primero Laboral del Circuito	1	Aguachica	x	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Civil Municipal	1	valledupar	X	X
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 1 Pequeñas Causas y Competencia Multiple	1	valledupar		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Pequeñas Causas y Competencia Multiple	1	valledupar		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 6 Pequeñas Causas y Competencia Multiple	1	valledupar		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 7 Pequeñas Causas y Competencia Multiple	1	valledupar		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 1 Pequeñas Causas Laborales	1	valledupar		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Promisuo Municipal	1	Curuamni	X	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 1 Promisuo Municipal	1	Chiriguana		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Promisuo Municipal	1	Chiriguana		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 1 Promisuo Municipal	1	San Diego		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Promisuo Municipal	1	San Diego		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 1 Promisuo Municipal	1	San Alberto		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 1 Promisuo Municipal	1	La Gloria		
DENOMINACION DEL CARGO DEFINITIVAMENTE VACANTE							
CARGO	GRADO	DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO			
Secretario	Nominado	Tribunal	Sala Penal Tribunal Superior	1	Valledupar		
Secretario	Nominado	Tribunal	Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior	1	valledupar		
Secretario	Nominado	Centro de Servicios	Centro de Servicios Juzgados Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	1	Valledupar		
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 2 Laboral del Circuito	1	valledupar		x
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 1 Administrativo del Circuito	1	Aguachica	X	
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 2 Laboral del Circuito	1	Aguachica	X	
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 5 Civil del Circuito	1	valledupar	X	
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado	1	Valledupar	X	
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 6 Penal del Circuito	1	Valledupar	x	
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado Civil del Circuito	1	Aguachica		X
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado Promiscuo de Familia	1	Aguachica		X
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado Penal del Circuito	1	Chiriguana	X	x
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado Civil del Circuito	1	Chiriguana		x
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 2 Penal del Circuito	1	Chiriguana	x	
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 1 Penal del Circuito	1	Aguachica		
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 3 Penal del Circuito	1	Aguachica	x	
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado 10 Penal Municipal	1	valledupar		X
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple	1	Valledupar		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado 1º Promiscuo Municipal	1	Chiriguana		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado 2º Promiscuo Municipal	1	Chiriguana		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	Chimichagua		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Promiscuo Municipal	1	Curuamni		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	Astrea		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	Bosconia		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	La Jagua de Iberico		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	San Martin		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	Becerril		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	San Alberto		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Promiscuo Municipal	1	San Diego		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	El paso		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	La Paz		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado 3 Promiscuo Municipal	1	Aguachica		
DENOMINACION DEL CARGO DEFINITIVAMENTE VACANTE							
CARGO	GRADO	DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO			
Escribiente	Nominado	Centro de Servicios-circuito	Centro de Servicios de los Juzgados de EPMS	2	Valledupar		1 vacante tiene estabilidad laboral reforzada
Escribiente	Nominado	Circuito	Juzgado 2 de Familia	1	Valledupar	X	X
Escribiente	Nominado	Circuito	Civil del Circuito	1	Chiriguana	X	X
Escribiente	Nominado	Circuito	Segundo Penal del Circuito	1	Chiriguana		
Escribiente	Nominado	Circuito	Promiscuo de Familia	1	Aguachica	X	
Escribiente	Nominado	Centro de Servicios Municipal	Centro de Servicios Juzgados Penales	1	Valledupar		
Escribiente	Nominado	Centro de Servicios Municipal	Centro de Servicios Juzgados Civiles y de Familia	1	Valledupar		
Escribiente	Nominado	Municipal	Juzgado 9 Penal Municipal con funcion de conocimiento	1	Valledupar	X	x
Escribiente	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	Tamalameque		
Escribiente	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Promiscuo Municipal	1	San Diego		x
Escribiente	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	San Alberto	X	
Escribiente	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	San Martin	x	
Escribiente	Nominado	Municipal	Juzgado 3º Promiscuo Municipal	1	Aguachica	X	
Escribiente	Nominado	Municipal	Juzgado 2º Promiscuo Municipal	2	Chiriguana	X	
DENOMINACION DEL CARGO DEFINITIVAMENTE VACANTE							

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR
SALA ADMINISTRATIVA

CARGO	A		DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO		
Citador	3	Centro Servicios Municipal	Centro de Servicios Juzgados Penales	1	Valledupar	X	X
Citador	3	Centro de Servicios de Circuito	Centro de Servicios Juzgados Civiles y de Familia	1	valledupar	X	
Citador	3	Circuito	Juzgado 3 Laboral	1	valledupar	X	X
Citador	3	Circuito	Juzgado 2 Civil del Circuito de Restitucion de Tierras	1	Valledupar	X	X
Citador	3	Circuito	Juzgado Primero Penal del Circuito	1	Chiriguana	X	
Citador	3	Municipal	Juzgado 1 Promiscuo Municipal	1	Aguachica	x	
DENOMINACION DEL CARGO DEFINITIVAMENTE VACANTE							
CARGO	A		DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO		
Profesional Universitario	16	Circuito	Juzgado 1 Administrativo	1	Aguachica	X	
DENOMINACION DEL CARGO DEFINITIVAMENTE VACANTE							
CARGO	A		DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO		
Auxiliar Judicial	2	Circuito	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	1	valledupar		
Auxiliar Judicial	2	Circuito	Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado	1	valledupar		
Auxiliar Judicial	2	Circuito	Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado	1	valledupar		
CARGO	A		DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO		
Asistente Judicial	6	Circuito	Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado	1	Valledupar		
Asistente Judicial	6	Circuito	Juzgado 1 Administrativo	1	Aguachica		
Asistente Judicial	6	Municipal	Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple	1	Valledupar		
Asistente Judicial	6	Municipal	Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple	1	Valledupar		
Asistente Judicial	6	Circuito	Juzgado 2 Penal del Circuito	1	Chiriguana		
Asistente Judicial	6	Circuito	Juzgado 3 Penal del Circuito	1	Aguachica		
DENOMINACION DEL CARGO DEFINITIVAMENTE VACANTE							
CARGO	GRADO		DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO		
Tecnico de Sistemas	11	Centro Servicios	Centro de Servicios Juzgados Penales	1	Valledupar		

LOS CARGOS QUE SE ENCUENTRAN RESALTADOS EN COLOR ROJO, PRESENTAN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

CON ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

CON LISTA DE ELEGIBLES EN TRAMITE

CON SOLICITUD DE TRASLADO

Valledupar, 6 de febrero de 2024

Doctora

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Magistrada

Consejo Superior de la Judicatura

secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

comisioninter@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

Bogotá DC

Asunto: incumplimiento acuerdo

Atento saludo,

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, desarrollado por la ley 1755 de 2015, a través del cual se reformó el CPACA (Ley 1437 de 2011) solicito lo descrito en las pretensiones del presente documento, previa las siguientes consideraciones:

HECHOS

1. Qué, mediante acuerdo número CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.
2. Que, a través de las resoluciones CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.
3. Que, publicados los resultados de la etapa de selección, se asignó puntaje a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, con el objeto de establecer los puntajes definitivos por cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.
4. Mediante resolución número CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, suscrita por el doctor JORGE DUSSAN HITSCHERICH, en calidad de presidente del

Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se conformó en orden descendentes de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado, del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, donde se puede notar en el número 5 mi nombre con un puntaje de 590, 88.

5. Que dentro del término, presenté y sustenté recurso de reposición contra la resolución número CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, el cual fue resuelta el día 23 de julio de 2021, a través de la resolución número CSJHUR21-459, donde, en su artículo primero, se resolvió: "REPONER y en consecuencia modificar le puntaje asignado al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.595.646, en el factor experiencia adicional, capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la resolución número CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, asignándoseme un puntaje total de 655,77.
6. En razón a que no publicaban cargos vacantes, para secretario de tribunal, nominado, mediante petición, solicité al consejo seccional de la Judicatura del Huila, y a través del oficio número CSJHUOP24-30 del 23 de enero de 2024, me informaron que en el distrito de Neiva existen tres cargos de secretario de Tribunal, uno en la secretaría tribunal administrativo del Huila, uno en la sala penal del tribunal superior de Neiva y otro en la sala civil, familia, laboral del tribunal superior de Neiva y que los tres cargos están provistos en propiedad.
7. En razón a que ya se van a cumplir 3 años desde que se formó la lista de elegibles y que en el Huila no existe vacante para el cargo de secretario de tribunal, nominado, con el objeto de conseguir acceso a la carrera judicial, me di a la tarea de investigar en cuál seccional estaba vacante el cargo y en cuál no existía lista para proveer el cargo, encontrando que en la sala penal y en la sala civil, familia y laboral del tribunal superior valledupar existe, en la actualidad una vacante para cada cargo.
8. Pese a que el cargo de secretario de la sala civil, familia y laboral del tribunal superior la seccional del Valledupar, está vacante, no es posible acceder la misma, ya que solo hay acceso a los cargos que tiene lista de elegibles, sin embargo si se puede optar por traslado.

FORMULARIO OPCIÓN DE SEDES (1 - 7 Febrero 2024)
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

* Obligatorio

OPCIÓN DE SEDES

1. CARGO *

Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando únicamente dos cargos vacantes que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo No. PSA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

- SECRETARIO (NOMINADO MUNICIPAL - CODIGO 260926)
- ESCRIBIENTE (NOMINADO CIRCUITO_DE_CENTRO_DE_SERVICIOS - CODIGO 260913)
- ESCRIBIENTE (NOMINADO MUNICIPAL - CODIGO 260915)
- ESCRIBIENTE (NOMINADO CIRCUITO - CODIGO 260916)
- OFICIAL_MAYOR-SUSTANCIADOR (NOMINADO CIRCUITO - CODIGO 260918)
- SECRETARIO (NOMINADO CIRCUITO - CODIGO 260927)
- OFICIAL_MAYOR-SUSTANCIADOR (NOMINADO MUNICIPAL - CODIGO 260917)

[Siguiente](#) Página 1 de 2

No revele nunca su contraseña. [Notificar abuso](#)

9. El inciso segundo del acuerdo número PSA08-4856 de 2008, por medio del cual se reglamente el párrafo del artículo 165 y el inciso 2 del artículo 167 de la ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la rama judicial, establece: "La verificación de disponibilidad se entenderá surtida mediante la manifestación expresa y escrita que los integrantes de los registros de elegibles, hagan en la forma y términos señalados en el presente Acuerdo, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la judicatura que corresponda, d que están prestos a vincularse en forma inmediata al cargo de aspiración".
10. Por lo anterior, solicito,

PRETENSIONES

1. Ser incluido como opcionado para ocupar el cargo de Secretario de tribunal nominado en la sala civil, familia laboral del tribunal superior de Valledupar, el cual está vacante sin lista de elegibles vigente y posteriormente ser nombrado en el mismo cargo.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas los siguientes documentos:

1. Acuerdo número CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila;
2. Resoluciones CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019, del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.
3. Resolución número CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, suscrita por el doctor JORGE DUSSAN HITSCHERICH, por el cual se establece la lista de elegibles para el cargo de secretario de tribunal nominado.
4. Resolución número CSJHUR21-459, a través del cual se resuelve un recurso de reposición.
5. Oficio número CSJHUOP24-30 del 23 de enero de 2024, a través del cual, el consejo seccional huila informa número de cargos de secretario de tribunal y que los mismos está provistos por personas de carrera.
6. Relación de vacantes en la seccional Valledupar, donde se nota que el cargo de secretario para la sala civil, familia y laboral está vacante.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en las direcciones electrónicas michael_ucc_arauca@hotmail.com y/o michaelbetancourt17@gmail.com , así como en el número celular 322 255 09 59,

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', with a large, stylized flourish extending to the left.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
CC 17595646 de Arauca



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-291
21 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de sala del 20 de mayo de 2021,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Que, en concordancia con lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 164, el concurso está conformado por la etapa de selección y la etapa de clasificación.

Que esta Corporación, mediante la Resolución No. CSJHUR18-281 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionaron, modificaron o aclararon, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que, a través de las Resoluciones CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que el Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en su numeral 5.2., establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- 1) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.
- 2) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos (Clasificatoria)
- 3) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.
- 4) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

Que, para efectos del cálculo del factor correspondiente a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es necesario aplicar la siguiente fórmula:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}$

$X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}$

$Y = 1,5X - 900$

Que, una vez aplicada la fórmula, se calculó el nuevo puntaje para la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y se realizó la sumatoria de los puntajes de cada uno de los demás factores para obtener el puntaje total.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio No. CJO20-1411 de 23 de abril de 2020, remitió a esta Corporación la valoración realizada por EDURED de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, al igual que el archivo que contiene dicha documentación. Así mismo, mediante Circular CJC21-8 de 27 de abril de 2021 dicha Unidad envió los resultados de la prueba psicotécnica.

Que el artículo 2, numeral 7, del Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que concluida la etapa clasificatoria deben conformarse los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según el orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos.

Que una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado, del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, así:

No.	Cedula	Nombre	Puntaje prueba conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
1	9772591	COLLAZOS MUNAR OSCAR FELIPE	419,28	100	20	166,00	705,28
2	12240447	ANGEL PEÑA JUAN CARLOS	356,27	100	60	160,50	676,77
3	33750312	CRUZ PAJOY LINA MARCELA	356,27	100	25	148,50	629,77
4	7709427	ANDRADE SORIANO CHRISTIAN JAVIER	372,02	100	5	145,00	622,02
5	17595646	BETANCOURT HURTADO MICHAEL ANDRES	324,77	60,11	40	166,00	590,88
6	1075216900	GARCIA VASQUEZ RAMON FELIPE	309,02	37,33	0	164,50	510,85
7	79435267	MONTERO GONZALEZ CESAR AUGUSTO	324,77	0	0	160,00	484,77

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

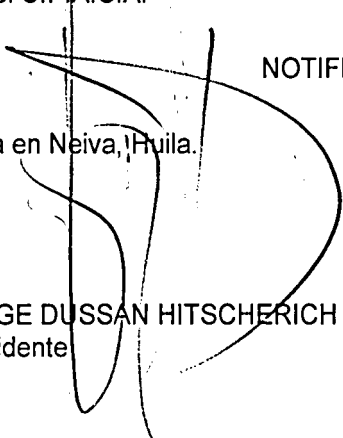
ARTÍCULO 2. Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos que se encuentren vacantes en forma definitiva.

ARTÍCULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación - Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y, a título informativo, publíquese en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, enlace "carrera judicial", que se encuentra en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma Corporación y, en subsidio, de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán interponerse a los correos electrónicos: cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co y consechui@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-459
23 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*¹.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

El señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, el 26 de mayo de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El recurrente sustenta el recurso argumentando que la fórmula aplicada para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos, resulta ilegal e inconstitucional puesto que modifica las proporciones en cuanto a las diferencias que existen entre los concursantes sin ningún soporte que avale dichas diferencias.

Respecto de la experiencia adicional refiere que demostró aproximadamente 11 años en diferentes cargos por lo cual le corresponden 100 puntos en dicho factor. Además, en el factor capacitación considera que no se tuvo en cuenta la especialización en gerencia de la calidad y auditoría en salud, debido a que los 40 puntos que se le otorgaron corresponden a la maestría y los cursos adicionales.

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

3.1 CALCULO PARA EL NUEVO PUNTAJE DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Frente a la conversión de los puntajes de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.2.1, literal (i) del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, señala:

“Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos”.

En cumplimiento de lo anterior la Unidad de Carrera Judicial mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 informo la fórmula correspondiente para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos, la cual es la siguiente:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600

X = Puntaje en la escala 800 a 1000

$Y = 1,5X - 900$

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta la fórmula el puntaje obtenido por el recurrente en el resultado de la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades es de 816.51 por lo tanto realizada la conversión del puntaje es de 324.77 puntos

Expuesto lo anterior, esta Corporación no ha vulnerado derecho fundamental alguno al recurrente pues la Convocatoria es una norma obligatoria que regula todo el proceso de selección y su desconocimiento quebrantaría principios de transparencia, la publicidad e imparcialidad, de modo que las normas del concurso establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse.

Sobre este asunto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”².

3.2. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Secretario de Tribunal nominado, son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261429	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5., señala que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Según los documentos aportados por el señor Betancourt Hurtado al momento de la inscripción a la convocatoria, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado como abogado es decir del 9 de abril de 2007.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

“[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

² Sentencia T-682 de 2016.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo”.

Así las cosas, para establecer la experiencia adicional del recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones aportadas por el aspirante al momento de la inscripción, así:

Experiencia	Fechas	Tiempo
Certificado de la Gobernación de Arauca	9 de abril de 2007 al 3 de mayo 2007	25 días
	4 de mayo de 2007 al 3 de junio de 2007	1 mes
	5 de junio de 2007 al 4 de noviembre de 2007	5 meses
	6 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2007	1 mes y 25 días
	2 de enero de 2008 al 31 de enero de 2008	30 días
Certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia de 19 de abril de 2012	Se tiene en cuenta desde el 1 de febrero* a 30 de junio de 2008	5 meses
	21 de julio de 2008 al 28 de noviembre de 2008	4 meses y 8 días
	1 de febrero de 2009 al 12 de junio de 2009	4 meses y 12 días
	1 de agosto de 2009 al 19 de diciembre de 2009	4 meses y 19 días
	18 de enero de 2010 al 19 de junio de 2010	5 meses, 2 días
	12 de julio de 2010 al 12 de diciembre 2010	5 meses y 1 día
Certificado del Municipio de Arauca de 19 de marzo de 2013	Se tiene en cuenta desde el 29 de noviembre de 2008 al 31 diciembre de 2008	1 mes y 2 días
	Se tiene en cuenta desde el 1 de enero de 2009 al 31 de enero de 2009	1 mes
	Se tiene en cuenta desde el 13 de junio de 2009 al 31 de julio de 2009	1 mes y 18 días
Certificado de la Universidad Cooperativa de Colombia de 26 de marzo 2012	24 de enero de 2011 al 18 de junio de 2011	4 meses y 26 días
	28 de junio de 2011 al 18 de diciembre de 2011	5 meses y 22 días
Certificado de la Alcaldía Municipal de la Primavera del departamento del Vichada	13 de enero de 2013 al 8 de mayo de 2014	1 año, 3 meses y 27 días
Certificado de la Universidad Santo Tomas de Colombia docencia de tiempo completo	4 de agosto de 2014 al 12 de diciembre de 2014	4 meses y 9 días

Resolución Hoja No. 5 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

Certificado de Corporinoquia de 25 de abril de 2016	13 de marzo de 2015 al 11 de agosto de 2015	4 meses y 29 días
Certificado de la Defensoría del Pueblo de 13 de septiembre 2017	24 de agosto de 2015 al 13 de septiembre de 2017	2 años y 21 días

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Tribunal nominado es tener tres años de experiencia profesional, es decir, 1080 días, los cuales deben ser contabilizados a partir de la terminación y aprobación de todas las materias, esto es desde 9 de abril de 2009, según acta de grado de abogado.

De modo que el aspirante acredito un total de 3066 días laborados, por lo cual se descontaran los 1080 días que se exige como requisito mínimo y así poder valorar la experiencia adicional.

Total días laborados	Requisito mínimo exigido	Total días experiencia adicional
3066	1080	1986

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 1966 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 1986 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$=110.33$$

Conforme a lo anterior, se concluye que al recurrente le asiste el derecho de obtener el máximo puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, siendo necesario modificar la Resolución CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, asignándole al concursante 100 puntos.

3.3. FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala que por capacitación adicional en el nivel profesional se otorgara el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Resolución Hoja No. 6 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

--	--	--	--	--	--

Ahora al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Acta de grado de abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	Requisito mínimo
Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoria en Salud	Universidad Cooperativa de Colombia	20
Maestría en Derecho Administrativo	Universidad Externado de Colombia	30
Certificado de Jornada de Actualización del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	Tribunal Administrativo de Arauca	No señala la intensidad horaria
Encuentro Nacional de Redes Institucionales de Apoyo a las veedurías ciudadanas 16 horas	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	No cumple con la intensidad horaria requerida
Diplomado Construcción de Paz local desde la perspectiva de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición	Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unidad para la atención y Reparación Integral a las víctimas	10
IV Encuentro de Económica Solidaria del Departamento de Arauca 10 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
III Encuentro del sector solidario en el departamento de Arauca 12 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
Seminario de Derecho Cooperativo y Formas Asociativas 20 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
Curso de Cooperativismo Básico 120 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	5
Diplomado Políticas públicas para las víctimas y construcción de Paz	Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unidad para la atención y Reparación Integral a las víctimas	No se asigna puntaje debido a que por diplomado se pueden obtener máximo 10 puntos
I Precongreso de Derecho Procesal constitucional 8 horas	Asociación Colombiana de Derecho procesal constitucional y la Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
XI Jornadas de Derecho Administrativo Reforma del Código Contencioso Administrativo	Universidad Externado de Colombia	No señala la intensidad horaria
Taller capacitación sobre fortalecimiento en materia de diálogo social y confianza	Universidad de los Andes	No señala la intensidad horaria
Seminario contratación estatal el SICE y el Portal Único de la Contratación Estatal 20 horas	Centro Nacional para el Desarrollo de la Administración Pública	No cumple con la intensidad horaria requerida
Diplomado en la norma ISO 9001,2000 e Introducción a MECI	ALTHVIZ & CIA CONSULTORES LTDA	No se asigna puntaje debido a que por diplomado se puede

Resolución Hoja No. 7 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

		obtener máximo 10 puntos
Seminario de actualización en legislación sanitaria 20 horas	Corporación Centro de Estudios en Ciencias Administrativas y del ambiente en salud	No cumple con la intensidad horaria requerida
Seminario Taller Sobre reformas del Código de Procedimiento Civil	Universidad Cooperativa de Colombia	No señala la intensidad horaria
Curso entérese del proceso de Paz	Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Red de territorios por la Paz	No señala la intensidad horaria
TOTAL		65

Expuesto lo anterior, es preciso señalar que por diplomados se dio el puntaje máximo permitido según lo establecido por el Acuerdo de convocatoria que es de 10 puntos, respecto de la especialización en Gerencia de la Calidad y Auditoria en Salud, la misma hace parte de las ciencias administrativas a la cual debe asignarle puntaje.

Se tiene pues, que al recurrente le corresponde una puntuación de sesenta y cinco (65) puntos en el factor de capacitación adicional, por lo que el puntaje será modificado.

CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje de 60.11 en el factor experiencia adicional y docencia asignado al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, en la Resolución CSJHUR21-291 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse asignándole 100 puntos. Respecto del puntaje de 40 puntos en el factor capacitación adicional igualmente deberá modificarse y asignarse 65 puntos quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje asignado al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.595.646, en el factor experiencia adicional, capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, así:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Prueba Capacitación	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
BETANCOURT HURTADO MICHAEL ANDRES	17.595.646	324,77	100	65	166,00	655.77

ARTICULO 2. NO CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial por

Resolución Hoja No. 8 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

acceder a lo solicitado por la recurrente.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written on a light blue background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT



Derecho de petición
Magistrado ponente Dr. Efraín Rojas Segura
Radicado EXTCSJHU24-218

CSJHUOP24-30

Neiva, 23 de enero de 2024

Doctor
MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
Correo michaelbetancourt17@gmail.com
Ciudad

Asunto: "Respuesta derecho de petición"

Respetado doctor Betancourt :

En respuesta al derecho de petición recibido en esta Corporación el 18 de enero de 2024, debemos señalar lo siguiente:

1. En la planta del Distrito Judicial de Neiva existen tres cargos de secretario de Tribunal distribuidos así:
 - a. Secretaria Tribunal Administrativo del Huila
 - b. Secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva
 - c. Secretaria de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Neiva
2. Los tres cargos de la secretaria de Tribunal se encuentran provistos en propiedad. Sin embargo, la titular del cargo de Secretaria de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Neiva se encuentra en licencia ocupando otro cargo en la Rama Judicial de conformidad a la Ley 270 de 1996, artículo 142.
3. Por lo tanto, no existen vacantes definitivas del cargo de Secretario de Tribunal pendientes por publicar.

Cordialmente,

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT

VACANTES FEBRERO 2024

CONVOCATORIA 4

FECHA PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE TRASLADOS: 1,2,5,6,7 DE FEBRERO DE 2024

DENOMINACION DEL CARGO DEFINITIVAMENTE VACANTE							
CARGO	GRADO	DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO	Con lista de elegibles en tramite	Con solicitud de traslado	Con estabilidad laboral reforzada
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado	1	valledupar	X	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 3 Civil del Circuito	1	valledupar	X	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 4 EPMS	1	valledupar	X	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 2 Laboral del Circuito	1	Aguachica	X	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Civil del Circuito	1	Aguachica	X	X
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 1 Administrativo	2	Aguachica	X	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 8 Penal del Circuito	2	valledupar	X	X
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 7 Penal del Circuito	1	Valledupar	X	x
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 2 Administrativo	1	valledupar	X	X
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 2 Penal del Circuito	1	Chiriguana	x	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 3 Penal del Circuito	1	Aguachica	x	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado Laboral del Circuito	1	Chiriguana	X	X
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado 1 Penal del Circuito	1	Chiriguana		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Circuito	Juzgado Primero Laboral del Circuito	1	Aguachica	x	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Civil Municipal	1	valledupar	X	X
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 1 Pequeñas Causas y Competencia Multiple	1	valledupar		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Pequeñas Causas y Competencia Multiple	1	valledupar		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 6 Pequeñas Causas y Competencia Multiple	1	valledupar		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 7 Pequeñas Causas y Competencia Multiple	1	valledupar		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 1 Pequeñas Causas Laborales	1	valledupar		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Promisuo Municipal	1	Curuamni	X	
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 1 Promisuo Municipal	1	Chiriguana		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Promisuo Municipal	1	Chiriguana		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 1 Promisuo Municipal	1	San Diego		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Promisuo Municipal	1	San Diego		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 1 Promisuo Municipal	1	San Alberto		
Oficial Mayor o Sustanciador	Nominado	Municipal	Juzgado 1 Promisuo Municipal	1	La Gloria		
DENOMINACION DEL CARGO DEFINITIVAMENTE VACANTE							
CARGO	GRADO	DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO			
Secretario	Nominado	Tribunal	Sala Penal Tribunal Superior	1	Valledupar		
Secretario	Nominado	Tribunal	Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior	1	valledupar		
Secretario	Nominado	Centro de Servicios	Centro de Servicios Juzgados Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	1	Valledupar		
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 2 Laboral del Circuito	1	valledupar		x
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 1 Administrativo del Circuito	1	Aguachica	X	
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 2 Laboral del Circuito	1	Aguachica	X	
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 5 Civil del Circuito	1	valledupar	X	
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado	1	Valledupar	X	
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 6 Penal del Circuito	1	Valledupar	x	
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado Civil del Circuito	1	Aguachica		X
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado Promiscuo de Familia	1	Aguachica		X
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado Penal del Circuito	1	Chiriguana	X	x
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado Civil del Circuito	1	Chiriguana		x
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 2 Penal del Circuito	1	Chiriguana	x	
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 1 Penal del Circuito	1	Aguachica		
Secretario	Nominado	Circuito	Juzgado 3 Penal del Circuito	1	Aguachica	x	
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado 10 Penal Municipal	1	valledupar		X
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple	1	Valledupar		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado 1º Promiscuo Municipal	1	Chiriguana		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado 2º Promiscuo Municipal	1	Chiriguana		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	Chimichagua		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Promiscuo Municipal	1	Curuamni		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	Astrea		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	Bosconia		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	La Jaga de Iberico		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	San Martin		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	Becerril		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	San Alberto		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Promiscuo Municipal	1	San Diego		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	El paso		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	La Paz		
Secretario	Nominado	Municipal	Juzgado 3 Promiscuo Municipal	1	Aguachica		
DENOMINACION DEL CARGO DEFINITIVAMENTE VACANTE							
CARGO	GRADO	DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO			
Escribiente	Nominado	Centro de Servicios-circuito	Centro de Servicios de los Juzgados de EPMS	2	Valledupar		1 vacante tiene estabilidad laboral reforzada
Escribiente	Nominado	Circuito	Juzgado 2 de Familia	1	Valledupar	X	X
Escribiente	Nominado	Circuito	Civil del Circuito	1	Chiriguana	X	X
Escribiente	Nominado	Circuito	Segundo Penal del Circuito	1	Chiriguana		
Escribiente	Nominado	Circuito	Promiscuo de Familia	1	Aguachica	X	
Escribiente	Nominado	Centro de Servicios Municipal	Centro de Servicios Juzgados Penales	1	Valledupar		
Escribiente	Nominado	Centro de Servicios Municipal	Centro de Servicios Juzgados Civiles y de Familia	1	Valledupar		
Escribiente	Nominado	Municipal	Juzgado 9 Penal Municipal con funcion de conocimiento	1	Valledupar	X	x
Escribiente	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	Tamalameque		
Escribiente	Nominado	Municipal	Juzgado 2 Promiscuo Municipal	1	San Diego		x
Escribiente	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	San Alberto	X	
Escribiente	Nominado	Municipal	Juzgado Promiscuo Municipal	1	San Martin	x	
Escribiente	Nominado	Municipal	Juzgado 3º Promiscuo Municipal	1	Aguachica	X	
Escribiente	Nominado	Municipal	Juzgado 2º Promiscuo Municipal	2	Chiriguana	X	
DENOMINACION DEL CARGO DEFINITIVAMENTE VACANTE							

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR
SALA ADMINISTRATIVA

CARGO	A		DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO		
Citador	3	Centro Servicios Municipal	Centro de Servicios Juzgados Penales	1	Valledupar	X	X
Citador	3	Centro de Servicios de Circuito	Centro de Servicios Juzgados Civiles y de Familia	1	valledupar	X	
Citador	3	Circuito	Juzgado 3 Laboral	1	valledupar	X	X
Citador	3	Circuito	Juzgado 2 Civil del Circuito de Restitucion de Tierras	1	Valledupar	X	X
Citador	3	Circuito	Juzgado Primero Penal del Circuito	1	Chiriguana	X	
Citador	3	Municipal	Juzgado 1 Promiscuo Municipal	1	Aguachica	x	
DENOMINACION DEL CARGO DEFINITIVAMENTE VACANTE							
CARGO	A		DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO		
Profesional Universitario	16	Circuito	Juzgado 1 Administrativo	1	Aguachica	X	
DENOMINACION DEL CARGO DEFINITIVAMENTE VACANTE							
CARGO	A		DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO		
Auxiliar Judicial	2	Circuito	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado	1	valledupar		
Auxiliar Judicial	2	Circuito	Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado	1	valledupar		
Auxiliar Judicial	2	Circuito	Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado	1	valledupar		
CARGO	A		DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO		
Asistente Judicial	6	Circuito	Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado	1	Valledupar		
Asistente Judicial	6	Circuito	Juzgado 1 Administrativo	1	Aguachica		
Asistente Judicial	6	Municipal	Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple	1	Valledupar		
Asistente Judicial	6	Municipal	Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple	1	Valledupar		
Asistente Judicial	6	Circuito	Juzgado 2 Penal del Circuito	1	Chiriguana		
Asistente Judicial	6	Circuito	Juzgado 3 Penal del Circuito	1	Aguachica		
DENOMINACION DEL CARGO DEFINITIVAMENTE VACANTE							
CARGO	GRADO		DESPACHO	# Vacant	MUNICIPIO		
Tecnico de Sistemas	11	Centro Servicios	Centro de Servicios Juzgados Penales	1	Valledupar		

LOS CARGOS QUE SE ENCUENTRAN RESALTADOS EN COLOR ROJO, PRESENTAN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

CON ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

CON LISTA DE ELEGIBLES EN TRAMITE

CON SOLICITUD DE TRASLADO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar
Presidencia

CSJCEOP24-58
Valledupar, febrero 7 de 2024

Señor
MICHAEL BETANCOURT HURTADO
michael_ucc_arauca@hotmail.com

Asunto: “**RESPUESTA DERECHO DE
PETICIÓN**”

Cordial saludo:

Se recibió en esta Seccional el 6 de febrero de 2024, su escrito mediante el cual, manifiesta que se encuentra en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal, dentro de la Convocatoria adelantada por el Consejo Seccional de Huila, y teniendo en cuenta que en esa Seccional no hay vacantes para el citado cargo, y en este Consejo Seccional de la Judicatura si se publicó vacante, invocando el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, (Derecho de Petición), solicita,

“... Ser incluido como opcionado para ocupar el cargo de Secretario de tribunal nominado en la sala civil, familia laboral del tribunal superior de Valledupar, el cual está vacante sin lista de elegibles vigente y posteriormente ser nombrado en el mismo cargo”.

Dando tramite a su solicitud, con el presente paso a dar respuesta en los siguientes términos:

Según lo establece la Ley Estatutaria de Justicia (Ley 270 de 1996) artículos 165 y 166, las vacantes de los cargos de empleados de la Rama Judicial se publican los cinco primeros días de cada mes, para que las personas que se encuentran en el Registro de Elegibles, presenten sus opciones y de esta manera conformar la lista de elegibles, la cual se le envía de manera inmediata al nominador para lo de su competencia.

Ahora, respecto a ser incluido para ocupar el cargo de Secretario de Tribunal de esta Seccional, es del caso aclarar que el Acuerdo 4856 de 2008, del Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de candidatos para los cargos de carrera de empleados judiciales” establece:

“...ARTÍCULO PRIMERO.- Para conformar las listas de elegibles destinadas a la provisión de cargos de empleados, la disponibilidad de los integrantes del registro de elegibles, se verificará, mediante la publicación de sedes y cargos vacantes a través de la página Web de la rama judicial, www.ramajudicial.gov.co, para lo cual los integrantes del registro deberán tramitar la comunicación en la forma y términos establecidos para tal efecto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entiéndase por sede la Unidad Territorial denominada Distrito, Circuito y Municipio o Unidad Judicial, por la cual los integrantes de los registros de elegibles pueden optar para conformar las listas de elegibles, a fin de proveer los cargos vacantes”.*(subraya nuestra)*

Por su parte, el Artículo Cuarto del citado Acuerdo, establece:

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar
Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

“ARTÍCULO CUARTO.- Los integrantes del registro sólo podrán optar hasta por dos (2) cargos vacantes, cada vez que se realice una publicación.

La elección de sedes y cargos vacantes deberá realizarse dentro del mismo término de la publicación. Se entenderán presentadas oportunamente las comunicaciones recibidas antes de las doce de la noche (12.00 PM) del día en que se termine la publicación.

Para tal efecto, deberán enviar comunicación al correo electrónico que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, anunciados en la página Web de la Rama Judicial. De igual manera podrán enviarse vía fax o hacer entrega directa en las respectivas secretarías de las citadas corporaciones; en éste último caso, en los horarios de atención al público.

En ningún evento se considerarán las solicitudes referentes a sedes y cargos no publicados o aquellas que sean enviadas por medios diferentes a los antes citados, entre ellas, las remitidas por correo postal que lleguen a su destinatario por fuera de los términos previstos en el presente Acuerdo.

Cada aspirante podrá optar para los cargos a los que se inscribió, siempre que integre el correspondiente registro de elegibles y la sede pertenezca a la jurisdicción del Consejo Superior o Seccional que adelanta el respectivo proceso de selección. (subraya nuestra)

Por lo anterior, la norma es clara al establecer que sólo puede optar por vacantes de la sede donde se adelanta la Convocatoria para la cual se inscribió, no siendo viable su solicitud de ser incluido en esta Seccional.

Ahora bien, se aclara que una vez vinculado en propiedad, puede solicitar traslado a las vacantes publicadas por esta Seccional, agotando los procedimientos establecidos ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, doy respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente,



JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO
Presidente

JHDSV/jcuc



CJO24-1292

Bogotá, D. C., 12 de marzo de 2024

Señor

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO

Michael_ucc_arauca@hotmail.com

michaelbetancourt17@gmail.com

ASUNTO: *Respuesta a petición*

Señor Betancourt Hurtado:

En atención a la petición de la referencia a través de la cual solicita:

- 1. Ser incluido como opcionado para ocupar el cargo de secretario de tribunal nominado en la sala civil, familia laboral del tribunal superior de Valledupar, el cual está vacante sin lista de elegibles vigente y posteriormente ser nombrado en el mismo cargo.*

Me permito informarle en primer lugar que los registros de elegibles, cuya inscripción individual tiene una vigencia de cuatro años se conforman con quienes han superado el concurso de méritos y en estricto orden de resultados, unos de cobertura nacional elaborados por el Consejo Superior de la Judicatura, -para el caso de los cargos de funcionarios (jueces y magistrados), o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales; y otros de incidencia seccional, administrados por los diferentes Consejos Seccionales de la Judicatura del País, en su correspondiente circunscripción territorial.

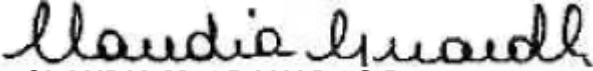
Conforme a lo anterior, los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, expidieron sus propios Acuerdos para convocar a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de sus respectivos Distritos.

En ese contexto, la convocatoria 4 desarrollada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, como por las otras seccionales del país, **tienen efectos solamente dentro de cada Distrito** respecto del cual una y otra tienen competencia, y **no sobre todo el territorio judicial**.

En consecuencia, como integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de secretario de tribunal de la convocatoria 4 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila puede optar para el cargo en el que aprobó el concurso de méritos, sólo en las sedes vacantes que se oferten para dicho cargo por parte de ese consejo seccional, en la forma prevista en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 y durante la vigencia de dicho registro.

La presente respuesta se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/AFAC



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-291
21 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de sala del 20 de mayo de 2021,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Que, en concordancia con lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 164, el concurso está conformado por la etapa de selección y la etapa de clasificación.

Que esta Corporación, mediante la Resolución No. CSJHUR18-281 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionaron, modificaron o aclararon, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que, a través de las Resoluciones CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que el Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en su numeral 5.2., establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- 1) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.
- 2) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos (Clasificatoria)
- 3) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.
- 4) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

Que, para efectos del cálculo del factor correspondiente a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es necesario aplicar la siguiente fórmula:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}$

$X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}$

$Y = 1,5X - 900$

Que, una vez aplicada la fórmula, se calculó el nuevo puntaje para la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y se realizó la sumatoria de los puntajes de cada uno de los demás factores para obtener el puntaje total.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio No. CJO20-1411 de 23 de abril de 2020, remitió a esta Corporación la valoración realizada por EDURED de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, al igual que el archivo que contiene dicha documentación. Así mismo, mediante Circular CJC21-8 de 27 de abril de 2021 dicha Unidad envió los resultados de la prueba psicotécnica.

Que el artículo 2, numeral 7, del Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que concluida la etapa clasificatoria deben conformarse los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según el orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos.

Que una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado, del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, así:

No.	Cedula	Nombre	Puntaje prueba conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
1	9772591	COLLAZOS MUNAR OSCAR FELIPE	419,28	100	20	166,00	705,28
2	12240447	ANGEL PEÑA JUAN CARLOS	356,27	100	60	160,50	676,77
3	33750312	CRUZ PAJOY LINA MARCELA	356,27	100	25	148,50	629,77
4	7709427	ANDRADE SORIANO CHRISTIAN JAVIER	372,02	100	5	145,00	622,02
5	17595646	BETANCOURT HURTADO MICHAEL ANDRES	324,77	60,11	40	166,00	590,88
6	1075216900	GARCIA VASQUEZ RAMON FELIPE	309,02	37,33	0	164,50	510,85
7	79435267	MONTERO GONZALEZ CESAR AUGUSTO	324,77	0	0	160,00	484,77

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

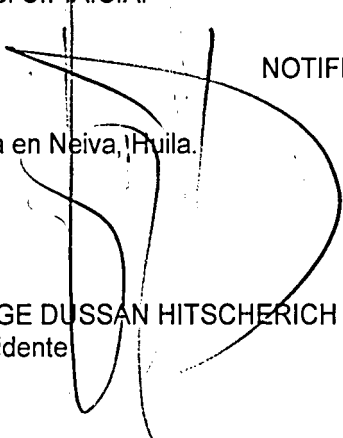
ARTÍCULO 2. Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos que se encuentren vacantes en forma definitiva.

ARTÍCULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación - Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y, a título informativo, publíquese en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, enlace "carrera judicial", que se encuentra en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma Corporación y, en subsidio, de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán interponerse a los correos electrónicos: cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co y consechui@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-459
23 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*¹.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

El señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, el 26 de mayo de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal nominado.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El recurrente sustenta el recurso argumentando que la fórmula aplicada para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos, resulta ilegal e inconstitucional puesto que modifica las proporciones en cuanto a las diferencias que existen entre los concursantes sin ningún soporte que avale dichas diferencias.

Respecto de la experiencia adicional refiere que demostró aproximadamente 11 años en diferentes cargos por lo cual le corresponden 100 puntos en dicho factor. Además, en el factor capacitación considera que no se tuvo en cuenta la especialización en gerencia de la calidad y auditoría en salud, debido a que los 40 puntos que se le otorgaron corresponden a la maestría y los cursos adicionales.

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

3.1 CALCULO PARA EL NUEVO PUNTAJE DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Frente a la conversión de los puntajes de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.2.1, literal (i) del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, señala:

“Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos”.

En cumplimiento de lo anterior la Unidad de Carrera Judicial mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 informo la fórmula correspondiente para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos, la cual es la siguiente:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600

X = Puntaje en la escala 800 a 1000

$Y = 1,5X - 900$

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta la fórmula el puntaje obtenido por el recurrente en el resultado de la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades es de 816.51 por lo tanto realizada la conversión del puntaje es de 324.77 puntos

Expuesto lo anterior, esta Corporación no ha vulnerado derecho fundamental alguno al recurrente pues la Convocatoria es una norma obligatoria que regula todo el proceso de selección y su desconocimiento quebrantaría principios de transparencia, la publicidad e imparcialidad, de modo que las normas del concurso establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse.

Sobre este asunto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”².

3.2. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Secretario de Tribunal nominado, son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261429	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5., señala que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Según los documentos aportados por el señor Betancourt Hurtado al momento de la inscripción a la convocatoria, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado como abogado es decir del 9 de abril de 2007.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

“[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

² Sentencia T-682 de 2016.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo”.

Así las cosas, para establecer la experiencia adicional del recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones aportadas por el aspirante al momento de la inscripción, así:

Experiencia	Fechas	Tiempo
Certificado de la Gobernación de Arauca	9 de abril de 2007 al 3 de mayo 2007	25 días
	4 de mayo de 2007 al 3 de junio de 2007	1 mes
	5 de junio de 2007 al 4 de noviembre de 2007	5 meses
	6 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2007	1 mes y 25 días
	2 de enero de 2008 al 31 de enero de 2008	30 días
Certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia de 19 de abril de 2012	Se tiene en cuenta desde el 1 de febrero* a 30 de junio de 2008	5 meses
	21 de julio de 2008 al 28 de noviembre de 2008	4 meses y 8 días
	1 de febrero de 2009 al 12 de junio de 2009	4 meses y 12 días
	1 de agosto de 2009 al 19 de diciembre de 2009	4 meses y 19 días
	18 de enero de 2010 al 19 de junio de 2010	5 meses, 2 días
	12 de julio de 2010 al 12 de diciembre 2010	5 meses y 1 día
Certificado del Municipio de Arauca de 19 de marzo de 2013	Se tiene en cuenta desde el 29 de noviembre de 2008 al 31 diciembre de 2008	1 mes y 2 días
	Se tiene en cuenta desde el 1 de enero de 2009 al 31 de enero de 2009	1 mes
	Se tiene en cuenta desde el 13 de junio de 2009 al 31 de julio de 2009	1 mes y 18 días
Certificado de la Universidad Cooperativa de Colombia de 26 de marzo 2012	24 de enero de 2011 al 18 de junio de 2011	4 meses y 26 días
	28 de junio de 2011 al 18 de diciembre de 2011	5 meses y 22 días
Certificado de la Alcaldía Municipal de la Primavera del departamento del Vichada	13 de enero de 2013 al 8 de mayo de 2014	1 año, 3 meses y 27 días
Certificado de la Universidad Santo Tomas de Colombia docencia de tiempo completo	4 de agosto de 2014 al 12 de diciembre de 2014	4 meses y 9 días

Resolución Hoja No. 5 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

Certificado de Corporinoquia de 25 de abril de 2016	13 de marzo de 2015 al 11 de agosto de 2015	4 meses y 29 días
Certificado de la Defensoría del Pueblo de 13 de septiembre 2017	24 de agosto de 2015 al 13 de septiembre de 2017	2 años y 21 días

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Tribunal nominado es tener tres años de experiencia profesional, es decir, 1080 días, los cuales deben ser contabilizados a partir de la terminación y aprobación de todas las materias, esto es desde 9 de abril de 2009, según acta de grado de abogado.

De modo que el aspirante acredita un total de 3066 días laborados, por lo cual se descontaran los 1080 días que se exige como requisito mínimo y así poder valorar la experiencia adicional.

Total días laborados	Requisito mínimo exigido	Total días experiencia adicional
3066	1080	1986

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 1966 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 1986 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$= 110.33$$

Conforme a lo anterior, se concluye que al recurrente le asiste el derecho de obtener el máximo puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, siendo necesario modificar la Resolución CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, asignándole al concursante 100 puntos.

3.3. FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala que por capacitación adicional en el nivel profesional se otorgara el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Resolución Hoja No. 6 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

--	--	--	--	--	--

Ahora al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Acta de grado de abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	Requisito mínimo
Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoria en Salud	Universidad Cooperativa de Colombia	20
Maestría en Derecho Administrativo	Universidad Externado de Colombia	30
Certificado de Jornada de Actualización del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	Tribunal Administrativo de Arauca	No señala la intensidad horaria
Encuentro Nacional de Redes Institucionales de Apoyo a las veedurías ciudadanas 16 horas	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	No cumple con la intensidad horaria requerida
Diplomado Construcción de Paz local desde la perspectiva de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición	Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unidad para la atención y Reparación Integral a las víctimas	10
IV Encuentro de Económica Solidaria del Departamento de Arauca 10 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
III Encuentro del sector solidario en el departamento de Arauca 12 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
Seminario de Derecho Cooperativo y Formas Asociativas 20 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
Curso de Cooperativismo Básico 120 horas	Universidad Cooperativa de Colombia	5
Diplomado Políticas públicas para las víctimas y construcción de Paz	Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unidad para la atención y Reparación Integral a las víctimas	No se asigna puntaje debido a que por diplomado se pueden obtener máximo 10 puntos
I Precongreso de Derecho Procesal constitucional 8 horas	Asociación Colombiana de Derecho procesal constitucional y la Universidad Cooperativa de Colombia	No cumple con la intensidad horaria requerida
XI Jornadas de Derecho Administrativo Reforma del Código Contencioso Administrativo	Universidad Externado de Colombia	No señala la intensidad horaria
Taller capacitación sobre fortalecimiento en materia de diálogo social y confianza	Universidad de los Andes	No señala la intensidad horaria
Seminario contratación estatal el SICE y el Portal Único de la Contratación Estatal 20 horas	Centro Nacional para el Desarrollo de la Administración Pública	No cumple con la intensidad horaria requerida
Diplomado en la norma ISO 9001,2000 e Introducción a MECI	ALTHVIZ & CIA CONSULTORES LTDA	No se asigna puntaje debido a que por diplomado se puede

Resolución Hoja No. 7 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

		obtener máximo 10 puntos
Seminario de actualización en legislación sanitaria 20 horas	Corporación Centro de Estudios en Ciencias Administrativas y del ambiente en salud	No cumple con la intensidad horaria requerida
Seminario Taller Sobre reformas del Código de Procedimiento Civil	Universidad Cooperativa de Colombia	No señala la intensidad horaria
Curso entérese del proceso de Paz	Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Red de territorios por la Paz	No señala la intensidad horaria
TOTAL		65

Expuesto lo anterior, es preciso señalar que por diplomados se dio el puntaje máximo permitido según lo establecido por el Acuerdo de convocatoria que es de 10 puntos, respecto de la especialización en Gerencia de la Calidad y Auditoria en Salud, la misma hace parte de las ciencias administrativas a la cual debe asignarle puntaje.

Se tiene pues, que al recurrente le corresponde una puntuación de sesenta y cinco (65) puntos en el factor de capacitación adicional, por lo que el puntaje será modificado.

CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje de 60.11 en el factor experiencia adicional y docencia asignado al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, en la Resolución CSJHUR21-291 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse asignándole 100 puntos. Respecto del puntaje de 40 puntos en el factor capacitación adicional igualmente deberá modificarse y asignarse 65 puntos quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje asignado al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.595.646, en el factor experiencia adicional, capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-291 del 21 de mayo de 2021, así:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Prueba Capacitación	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
BETANCOURT HURTADO MICHAEL ANDRES	17.595.646	324,77	100	65	166,00	655.77

ARTICULO 2. NO CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial por

Resolución Hoja No. 8 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Michael Andrés Betancourt Hurtado contra la Resolución CSJHUR21-291 de 21 mayo de 2021

acceder a lo solicitado por la recurrente.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written on a light blue background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT